



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, identificada con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco N° 342, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, con facultades para estos efectos, en adelante se la denominará **LA UNTRM**, a través del **INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES (IET)**, representado por su Directora, **Dra. Stella Maris Chenet Carrasco**, identificada con DNI N° 41255427, designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, con domicilio legal en Calle Higos Urco N° 342, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, a quien en adelante se denominará **IET**; y de la otra parte,

**LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, identificada con R.U.C. N° 20110768151, con domicilio legal en Avenida Honorio Delgado 430, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Vicerrector de Investigación, **Dr. Carlos Fernando Cáceres Palacios**, que actúa de conformidad con las facultades que constan según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará, **LA UPCH**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**LAS PARTES**

- 1.1. **La UNTRM**, es una institución académica sin fines de lucro, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.
- 1.2. **EL INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES**, es una institución dedicada a la generación de conocimiento científico basado en evidencias en enfermedades infecciosas y tropicales. Tiene como propósito ser una institución líder en I+D que contribuya a la formación de investigadores líderes en la innovación y a la generación de nuevas tecnologías. El IET cumple la función de promover, gestionar y difundir los resultados de las investigaciones realizadas por sus profesionales en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, contribuyendo así al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país. Asimismo, informa a la comunidad universitaria sobre los proyectos de investigación presentados.



- 1.3. **LA UPCH**, es una Institución académica y autónoma, con gobierno democrático dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, investigadores, estudiantes y graduados, todos ellos unidos en la tarea de aprender, enseñar e investigar, referentemente en función de la realidad peruana, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Supremo N° 18 de fecha 22 de setiembre de 1961, de duración indefinida, con licencia institucional otorgada por SUNEDU, mediante Resolución del Consejo Directivo N°029-2016-SUNEDU/CD, que se rige con disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y su estatuto.
- 1.4. **LA UPCH**, cuenta con el **Instituto de Medicina Tropical “Alexander Von Humboldt”** (en adelante el **IMTAVH**), dentro de su estructura organizativa, la cual busca articularse con las distintas instituciones académicas e instituciones de salud de nivel central, regional y local con el fin de potenciar la búsqueda de soluciones a problemas de enfermedades infecciosas y tropicales mediante la investigación y formación de recursos humanos en salud y su capacitación.
- 1.5. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a el **IET** y el **IMTAVH**, se les denominará **LAS PARTES**.

<b>CLÁUSULA SEGUNDA:</b>
--------------------------

<b>ANTECEDENTES</b>
---------------------

Desde 2021 el **IET** y el **IMTAVH** vienen colaborando en diferentes actividades relacionadas a malaria y formalmente fue incorporado como una institución colaboradora dentro del proyecto FA5 (BETTER POLICIES AND LESS INFECTIOUS DISEASES IN PERU AND LATIN AMERICA). La colaboración inicial se enfocó en el área de malaria; pero posteriormente se han realizado actividades conjuntas en el área de vectores. Es importante mencionar que el **IMTAVH** ha venido apoyando la capacitación de recursos humanos del **IET** a través de pasantías y cursos cortos en **UPCH**.

<b>CLÁUSULA TERCERA:</b>
--------------------------

<b>OBJETO</b>
---------------

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES** que permitan la planificación y ejecución de actividades de capacitación, transferencia tecnológica, innovación y sistematización de información que permita promover el reforzamiento de conocimientos y aplicación en la investigación en las distintas enfermedades infecciosas. Asimismo, establecer las bases para la coordinación de acciones conjuntas para la promoción de proyectos.

La mutua cooperación está orientada a compartir esfuerzos, capacidades, intercambiar conocimientos y experiencias a través de la promoción del desarrollo humano.

**LAS PARTES** acuerdan que los temas de colaboración fuera del alcance del presente convenio deberán ser discutidos y acordados por escrito y por acuerdo de ambas partes mediante la suscripción de una adenda o convenio específico para cada caso particular, debidamente aprobadas por las máximas autoridades de ambas partes.



**CLÁUSULA CUARTA:**

**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos, para lo cual **LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, lo realizará a través del **IMTAVH** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, lo realizará a través del **IET**:

- a) Intercambio de profesionales, docentes, investigadores y personal técnico, para el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de capacitaciones en el ámbito de la investigación en común entre **LAS PARTES**.
- b) Brindar asesoramiento profesional y asistencia técnica para la realización de trabajos de investigación y elaboración de proyectos en función a los planes de trabajo correspondientes a cada una de las especialidades técnicas.
- c) Fomentar y apoyar la publicación de la información científica producida entre **LAS PARTES**; de acuerdo con los estándares de rigurosidad científica, que los comités editores de **LAS PARTES** convengan, como consecuencia de la ejecución de estudios y protocolos de investigación que se acuerden entre **LAS PARTES**.
- d) Gestionar, en forma conjunta, la visita de expertos internacionales y su participación colaborativa en actividades de capacitación, transferencia tecnológica u otras relacionadas al objeto del presente convenio.
- e) Otras actividades no mencionadas en el presente documento, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- f) Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA QUINTA:**

**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y COMERCIAL**

- 5.1 Por la naturaleza de este convenio, ninguna de **LAS PARTES** comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio. **LAS PARTES** convienen que el personal comisionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.
- 5.2 Si en la realización de un programa u cualquier actividad que devenga del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa con ninguna de las partes suscribientes.
- 5.3 **LAS PARTES** convienen en precisar que, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.



<b>CLÁUSULA SEXTA:</b>	<b>COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>
------------------------	--

- 6.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por parte de **LA UNTRM**, la Directora del Instituto de Enfermedades Tropicales, Stella Maris Chenet Carrasco, con DNI número 41255427, o quien haga sus veces.

Por parte de **EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL “ALEXANDER VON HUMBOLDT”**, se designa a la Directora Theresa Jean Ochoa Woodell, con DNI número 25304360, o quien haga sus veces.

- 6.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita, cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco (05) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

<b>CLÁUSULA SÉPTIMA:</b>	<b>VIGENCIA</b>
--------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (5) años y se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción.

<b>CLÁUSULA OCTAVA:</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

<b>CLÁUSULA NOVENA:</b>	<b>CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO</b>
-------------------------	--

- 9.1. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar a terceros, bajo ningún título, este convenio bajo pena de resolución automática del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la contraparte.
- 9.2. Asimismo, no podrán subcontratar los servicios materia del presente Convenio, ni podrá ceder o transferir total o parcialmente a terceros el presente Convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO:</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONVENIO</b>
-------------------------	--------------------------------

- 10.1 De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- i. De forma unilateral, por cualquiera de **LAS PARTES**, dando aviso a la otra parte por lo menos, con treinta (30) días previos a la resolución efectiva del mismo, mediante carta simple.



- ii. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
  - iii. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
  - iv. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 10.2 Sin perjuicio de lo anterior, **LA UPCH** podrá resolver el presente convenio en cualquier momento; y sin expresión de causa, mediante una comunicación escrita cursada a el **IET** con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, indicándole su decisión de resolver el presente Convenio.
- 10.3 Queda expresamente pactado que la resolución anticipada del presente convenio por parte de **LA UPCH** no genera a favor del **IET** derecho a reclamar indemnización alguna por concepto de daños y perjuicios, sea por daño emergente, lucro o cualquier otro motivo.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:</b>
---------------------------------

<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
-------------------------

- 11.1 Toda la información proporcionada entre **LAS PARTES** tendrá el carácter de confidencial.
- 11.2 **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida producto del convenio o generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ya sea por vía oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Convenio.
- 11.3 **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos de clientes proporcionados e información en general que, para la ejecución del presente Convenio se proporcionen. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.
- 11.4 **LAS PARTES** se comprometen a informar a cada uno de sus trabajadores o terceros de los que éste se valga para el desarrollo del presente Convenio, sobre la confidencialidad de la información que les ha sido revelada, responsabilizándose por lo que éstos hagan al respecto.
- 11.5 A la terminación del Convenio, **LAS PARTES** cesarán inmediatamente el uso de la Información Confidencial, debiendo entregar a la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se



encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Ninguna de **LAS PARTES** podrá retener en su poder copias de la Información Confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación legal establecida por la legislación peruana.

11.6 Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:

- a) En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de **LAS PARTES**.
- b) En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- c) En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales.

11.7 En caso alguna de **LAS PARTES** fuera requerida por alguna autoridad judicial competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.

11.8 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte afectada con el incumplimiento a resolver automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos o indirectos a los que hubiere lugar.

11.9 Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO CESION DEL CONVENIO</b>
--

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar a terceros, bajo ningún título, este convenio bajo pena de resolución automática del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la contraparte.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD</b>
--

13.1 Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

13.2 Las partes entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por



parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

- 13.3 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- 13.4 Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES** en Convenios Específicos.
- 13.5 La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:</b>	<b>APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY</b>
--------------------------------	--

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:</b>	<b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>
--------------------------------	----------------------------------

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

De persistir la controversia, todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

<b>CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>
-------------------------------	------------------------------

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 16.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.



<b>CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:</b>	<b>FIRMAS</b>
---------------------------------	---------------

**LAS PARTES** acuerdan el uso de firmas electrónicas para la suscripción del presente Convenio, conforme a lo establecido en los artículos 141, 141-A, 143 y 1374 del Código Civil, declarando y otorgándole a estas firmas, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita.

En señal de conformidad con el presente Convenio Específico | de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben con firma digital, en la ciudad de Lima, a los..... días del mes de.....del año 2024.

**POR LA UNTRM**  
**Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.**

**POR LA UPCH**  
**Dr. Carlos Fernando Cáceres**  
**Palacios**

---

---